JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	293
Proceso	Sucesión doble intestada
Interesados	Olga Beatriz Espinosa Gargía (heredera)
Causantes	José de Jesús Espinosa Arenas C.C. 3.479.089 y María Rogelia García de Espinosa C.C. 22.199.805
Radicado	05861 40 89 001 **2023 00104** 00
Decisión	Inadmite Demanda

Una vez revisada la demanda de Sucesión intestada de los causantes, José de Jesús Espinosa Arenas, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.479.089 (q.e.p.d.), y María Rogelia García de Espinosa, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 22.199.805 (q.e.p.d.), encuentra este Juzgado que la misma ha de inadmitirse ya que adolece del defecto que se relaciona a continuación:

Primero: De conformidad con el artículo 90 numeral 2 del C.G.P en concordancia con el artículo 489 numeral 5 ibidem, se deberá aportar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda de Sucesión Doble e Intestada, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos relacionados en la parte motiva, so pena de ser rechazada, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

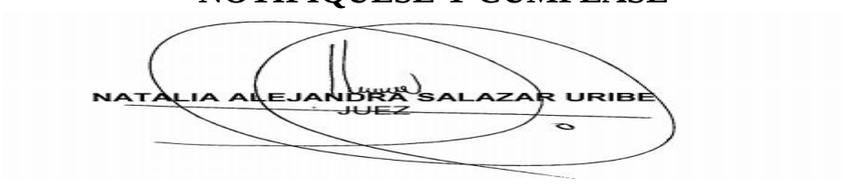

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 047 del 11/ 05/ 2023

Venecia (Ant).

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario